



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

**MEMORIA DE ANÁLISIS DEL IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN POR LA QUE SE
APRUEBA EL PLAN DE IMPLANTACIÓN DE CONTADORES INTELIGENTES EN LA RED
DE GAS NATURAL**

Madrid, julio de 2025

I. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico	Fecha	XX de julio de 2025
Título de la norma	Orden por la que se aprueba el plan de implantación de contadores inteligentes en la red de gas natural		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	El artículo 14 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, aprobó la implantación de contadores inteligentes para aquellos clientes con un consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh, quedando habilitada la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico al establecimiento de los planes de desarrollo para la implantación de estos contadores, así como sus especificaciones mínimas. Mediante esta propuesta de orden se regulan el plan de desarrollo y el procedimiento para la implantación de contadores inteligentes en el sector del gas natural, así como sus especificaciones mínimas de los equipos, conforme al precitado mandato. Asimismo, se modifica el umbral de consumo que obliga a disponer de equipos de telemedida, de forma que todos los puntos de suministro de gas natural en España dispongan de lectura remota.		

Objetivos que se persiguen	La orden tiene como objetivo último desarrollar la implantación de contadores inteligentes en el sector del gas. Los contadores inteligentes presentan múltiples ventajas frente a los contadores analógicos convencionales, destacando: - la reducción de consumo de gas natural al disponer el consumidor de información de su consumo diario, en vez de cada dos meses, - aumento de la frecuencia en las lecturas, lo que permite eliminar las estimaciones en la facturación, - mejora del servicio al cliente con la consecuente reducción de reclamaciones, - el aumento de la capacidad de detección y prevención del fraude, - o la disminución de los desplazamientos de lectura de contadores a realizar por las empresas distribuidoras, con las emisiones de gases de efecto invernadero que conllevan. El Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, en su artículo 14 aprobó la implantación de contadores inteligentes para todos los consumidores domésticos. La propuesta de orden establece el procedimiento, requisitos mínimos y calendario para la implantación de contadores inteligentes en redes de gas natural y gas manufacturado por canalización, planteando una sustitución generalizada de los contadores instalados en los puntos de suministro con consumo anual igual o inferior a 50.000 KWh. De esta manera se pretende realizar una implantación progresiva y eficiente de los contadores, de acuerdo con unos criterios homogéneos para todas las empresas distribuidoras. Asimismo, en este contexto de despliegue masivo del contador inteligente para consumidores domésticos, no resultaría congruente que existieran consumidores industriales/comerciales con contadores de lectura manual. Por ello, y en aras de disponer en todos los puntos de suministro de gas natural de lectura remota (ya sea con contadores inteligentes o telemedida), mediante la propuesta de orden se amplía la obligación de disponer de telemedida a todos los puntos de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh (actualmente establecida para consumos superiores a 5 GWh) Esta medida permite extender gran parte de las ventajas mencionadas (eliminar estimaciones en las facturas, eliminar desplazamientos para lectura de contadores, etc.) al resto de consumidores.
--	--

Principales alternativas consideradas	Se ha considerado como alternativa a la implantación <u>generalizada</u> de contadores inteligentes, sustituir <u>únicamente</u> los contadores analógicos que hubieran superado su vida útil de 20 años (conforme a lo establecido en la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero y su modificación mediante la Orden ITU/1475/2024, de 17 de diciembre). Esta alternativa presenta inconvenientes de naturaleza logística y económica para las empresas distribuidoras, que se verían obligadas: - a hacer múltiples visitas a las mismas localizaciones en función de las edades de los contadores instalados en las mismas, haciendo que los planes de sustitución fuesen mucho menos eficientes - y manteniendo la necesidad de desplazamiento para la lectura de los contadores analógicos que permanezcan sin sustituir. Adicionalmente, esta sustitución parcial generaría un agravio comparativo entre usuarios que compartan red de suministro y localización, ya que estarían sujetos a diferentes precios de alquiler y a contadores con funcionalidades distintas, y podría pasar demasiado tiempo hasta que se lograse la sustitución total del parque de contadores. Por todo ello se descartó esta alternativa. La alternativa de no publicar la orden iría contra el precitado mandato del artículo 14 del Real Decreto-ley 18/2022.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Orden ministerial.
Estructura de la Norma	Exposición de motivos, nueve artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales y un anexo
Informes recabados	• Informe preceptivo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. • Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. • Dictamen del Consejo de Estado • Informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos

Trámite de audiencia	- Trámite de audiencia a través de la página web de Participación e Información Pública del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. - Trámite de audiencia mediante el Consejo Consultivo de Hidrocarburos de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, que envió al Ministerio su informe	
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13. ^a y 25. ^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	Los impactos económicos de la introducción de contadores inteligentes para el gas natural, fueron analizados en detalle por la CNMC en su Análisis Coste-Beneficio (INF/DE/023/21), de 25 de noviembre de 2021. Dicho análisis cubre los beneficios y costes que la implantación de contadores inteligentes sobre el conjunto de la sociedad y considerando que: - Se sustituyen todos los contadores de gas natural de los grupos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 hasta el calibre G-16 (hasta 25 m3/h). - La demanda de gas natural entre los consumidores a los que se instale el contador inteligente se reducirá, de media, un 1.83%. - El número total de contadores a instalar será cercano a los 8 millones, 98% de los cuales son de tipo G-4 (hasta 6 m3/h) que tienen un coste estimado de 70 €. El coste estimado de los contadores G-6 y G16 aumentaría a 100 y 300 € respectivamente. Este análisis arroja un resultado negativo, medido a través del VAN, que ronda los 30 millones de euros. Sin embargo, se ha de tener en cuenta lo siguiente: - los dos factores con mayor peso sobre los beneficios son la reducción de los consumos de gas natural y la disminución de emisiones de CO2 asociadas, como consecuencia directa de la implantación de contadores inteligentes.

IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	- El estudio se realizó en 2021, en un escenario energético muy distinto al actual, utilizándose para monetizar dichos ahorros, unos precios de gas natural y de derechos de emisión lejanos a la realidad de hoy en día. Si se hubieran tenido en cuenta los precios actuales, que en la práctica duplican los empleados en el estudio, el resultado sería claramente positivo, al estimarse un ahorro adicional de 355 millones de euros en los próximos 25 años por disminución del consumo de gas natural como consecuencia de la instalación de contadores inteligentes. <u>Coste del alquiler del contador:</u> El 90% de los consumidores de gas natural tienen el contador en régimen de alquiler, es decir, el contador es propiedad de la empresa distribuidora que cobra un precio establecido reglamentariamente, único en todo el territorio nacional. El precio de alquiler de los contadores G-4 se rebajó a finales de 2017 desde 1.25€/mes hasta los 0.58€/mes actuales. La implantación de contadores inteligentes, que incorporan más funciones que sus equivalentes analógicos, implica un aumento de los costes a asumir por las empresas distribuidoras, que tiene su impacto directo en el precio de alquiler. Asimismo, en caso de que los contadores actuales obsoletos (>80% del parque) se sustituyesen por nuevos contadores analógicos, el coste de alquiler aumentaría hasta los 0.64€/mes, cifra que debe usarse como base a la hora de estimar el sobre coste ocasionado por la instalación de contadores inteligentes. La CNMC, en su Resolución de 4 de abril de 2024, fijó en 1,10 €/mes el precio transitorio del alquiler de contadores inteligentes de caudal inferior o igual a 6m³/h (G-4). Conforme a lo anterior, se estima un sobre coste de 0,46 €/mes (5,52 €/año/contador en alquiler).
--	--	--

	En relación con la competencia	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☒ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ La norma supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☒ Incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 62.300 € ☐ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma ☐ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☐ Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso.
IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐

OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	Impacto medioambiental positivo debido principalmente a la reducción sobre las emisiones de gases de efecto invernadero que la implantación de contadores inteligentes conllevará.
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

II.1 MOTIVACIÓN

En la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural, que en su anexo I «Medidas de protección del consumidor», se introduce la obligación de que los Estados Miembros realicen un estudio coste-beneficio, de la utilización de los contadores inteligentes, para todos los agentes implicados en la cadena de gas: transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores, para calcular si su implantación es beneficiosa para el conjunto de la sociedad.

A su vez, el Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los biocarburantes, modificó el artículo 49 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, habilitando al Ministro de Industria, Energía y Turismo, referencia que en la actualidad se debe entender dirigida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a establecer la obligatoriedad de uso de contadores inteligentes así como los planes de desarrollo para su implantación, en función de los resultados de la evaluación económica de los costes y beneficios para su implantación.

El mismo artículo se establece que cuando la evolución tecnológica de los contadores o del mercado lo aconsejen, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) realizará un estudio, con un completo análisis económico que refleje un balance entre los costes y beneficios de todos los agentes implicados en la cadena de gas: transportistas, distribuidores, comercializadores y consumidores, para calcular si su implantación es beneficiosa para el conjunto de la sociedad.

Por otro lado, la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, en el apartado 4 de su anexo IV fijó en 20 años la vida útil de los contadores de gas con caudal máximo igual o inferior a 25 m³/h, de uso generalizado en consumos domésticos, prohibiendo su reparación o modificación. Dicha orden otorgó un plazo máximo de 8 años para la sustitución de los contadores que hayan superado esta vida útil o la vayan a superar en esos 8 años. Además, establece que, al finalizar el octavo año, cada una de las empresas distribuidoras podrá mantener hasta un máximo de un 2 por ciento del total del parque de contadores sin sustituir, siempre que sea debido a causas no imputables a la misma.

Conforme al mandato establecido en el precitado artículo 49 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la CNMC elaboró en el año 2021 un “Análisis Coste-Beneficio de la implantación de contadores inteligentes en el suministro de gas natural” (INF/DE/023/21), que analiza dos escenarios diferenciados. En un primer escenario se considera la sustitución de todos aquellos contadores que superen los 20 años de vida en un plazo máximo de 8 años. Un segundo escenario evalúa la sustitución de la totalidad de contadores de gas natural con caudal máximo sea igual o inferior a 25 m³/h. Mientras que el resultado del primer escenario resulta positivo (+14 millones de €), el correspondiente al segundo escenario resulta negativo

(-30 millones de €), si bien, ambos resultados son muy sensibles a ciertos parámetros, como el coste de los equipos o el precio del gas y del dióxido de carbono.

Por ello, resulta necesario remarcar que el estudio se realizó con anterioridad a la invasión rusa de Ucrania, con un escenario energético muy diferente del actual, y empleándose una estimación del precio de gas natural y de las emisiones de dióxido de carbono muy inferior a la de la actualidad. El estudio considera, para el periodo comprendido entre 2022 y 2049, un precio de gas natural situado entre 17,7 €/MWh y 22,3 €/MWh y un precio de los derechos de emisión entre 43,16 €/ton y 44,99 €/ton. Sin embargo, el precio medio del gas natural con entrega al día siguiente (D+1) ascendió a 39,12 €/MWh en 2023 y a 38,08 €/MWh en 2024, mientras que el precio medio real de los derechos de emisión en 2023 y 2024 se situó en 83,60 €/ton y 64,66 €/ton, respectivamente. Si se hubieran tenido en cuenta los precios actuales y su evolución estimada hoy en día, ambos escenarios habrían arrojado resultados claramente positivos, debido al ahorro por disminución de consumo de gas natural que se espera obtener con la implantación de contadores digitales.

Asimismo, es preciso señalar que en los últimos años se han emprendido numerosas iniciativas orientadas a reducir el elevado grado de dependencia de la Unión Europea con respecto a los combustibles fósiles rusos en general, y al gas natural en particular. En este contexto, destaca el plan REPowerEU, que estableció un conjunto de medidas para reducir de forma rápida dicha dependencia y adelantar la transición ecológica, articuladas en torno a tres pilares fundamentales: Diversificación de fuentes de suministro, aceleración de la introducción de energías limpias y el fomento del ahorro energético, o, en otras palabras, la reducción de la demanda de energía.

Los contadores de medida y gestión remota presentan una serie de importantes ventajas frente a los contadores de gas convencionales. Entre ellas, destacan la reducción de consumo de gas natural gracias al empoderamiento del consumidor mediante el acceso a su información de consumo diario, el aumento de la frecuencia en las lecturas, que permite eliminar las estimaciones, la mejora de la capacidad de detección y prevención del fraude, así como la disminución de los desplazamientos para obtener la lectura de contadores que actualmente realizan las empresas distribuidoras, con las emisiones de gases de efecto invernadero que conllevan.

Por todo ello, el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía, autorizó el despliegue de contadores inteligentes para consumidores domésticos.

En consecuencia, ante la necesidad de sustituir en un plazo reducido de tiempo gran parte del actual parque de contadores de gas natural domésticos y teniendo en cuenta tanto las prestaciones ofrecidas a los consumidores por los contadores inteligentes, como el resultado del análisis coste beneficio realizado por la CNMC, el Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales

afectadas por la sequía, autorizó el despliegue de contadores inteligentes para clientes con un consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh, queriendo alcanzar así a todos los consumidores domésticos. Los correspondientes planes de desarrollo para la implantación de contadores inteligentes de gas natural, así como sus especificaciones mínimas, se establecerían mediante orden ministerial de la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Posteriormente, la Orden ITU/1475/2024, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, amplió a 13 años el plazo máximo de sustitución aquellos contadores de gas con caudal máximo igual o inferior a 25 m³/h o caudal másico equivalente que hayan superado su vida útil o la vayan a superar en ese periodo de 13 años. Asimismo, fijó un nuevo calendario con hitos intermedios de sustitución, otorgando así más tiempo a los distribuidores para poder llevar a cabo el reemplazo de los contadores que hayan superado la vida útil de 20 años.

Por último, el ya citado artículo 49 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, establece en su apartado tercero los umbrales de presión y consumo de gas natural para los cuales es obligatorio que los consumidores industriales dispongan de equipos de telemedida, habilitando al Ministro de Industria, Energía y Turismo, referencia nuevamente dirigida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a modificar por orden dichos umbrales. En este contexto de implantación masiva del contador inteligente para consumidores domésticos, no resultaría congruente que existieran consumidores industriales/comerciales con contadores de lectura manual. En consecuencia, y en aras de disponer en todos los puntos de suministro de gas natural de contadores con lectura remota, ya sean contadores inteligentes o con telemedida, mediante la presente orden ministerial se modifica el umbral de consumo anual a partir del cual los consumidores conectados a gasoductos cuya presión de diseño sea inferior o igual a 60 bar, deberán disponer de equipos de telemedida.

Por todo lo expuesto, se puede concluir que la orden se dicta ante la necesidad de concretar el despliegue de contadores inteligentes en el sector del gas natural, debido a las múltiples ventajas que poseen frente a los contadores analógicos convencionales y a su importante papel en la reducción de la demanda de gas natural en nuestro país. Asimismo, la orden regula cuestiones fundamentales en el marco de la gestión y tratamiento de los nuevos datos de consumo obtenidos mediante los contadores inteligentes.

II.2 OBJETIVOS

La orden tiene como fin principal la articulación del despliegue de contadores inteligentes en la red de gas natural, en sustitución de los contadores analógicos actuales. Para ello establece el procedimiento y requisitos mínimos necesarios para la implantación de contadores inteligentes o equipos de telemedida en redes de gas natural y gas manufacturado por canalización.

Por otra parte, la orden desarrolla otras cuestiones necesarias, como el calendario de sustitución a seguir, el acceso a los datos de consumo por parte de los consumidores o la remisión de la información de contacto de los consumidores a efecto de las notificaciones.

Asimismo, se modifica a través de la orden el umbral de consumo que obliga a disponer de equipos de telemedida, de forma que todos los puntos de suministro de gas natural en España dispongan de lectura remota.

II.3 ANÁLISIS DE ALTERNATIVAS

La Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por la que se regula el control metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida, en el apartado 4 de su anexo IV, estableció en 20 años la vida útil de los contadores de gas con caudal máximo igual o inferior a 25 m³/h, prohibiendo su reparación o modificación. Estos contadores son de uso generalizado en consumos domésticos y representan un porcentaje muy elevado del parque total de contadores en nuestro país. Dicha orden otorgó un plazo máximo de 8 años para la sustitución de los contadores que hayan superado esta vida útil o la vayan a superar en esos 8 años.

La Orden ITU/1475/2024, de 17 de diciembre, por la que se modifica la Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, ha ampliado a 13 años el plazo máximo de sustitución aquellos contadores de gas con caudal máximo igual o inferior a 25 m³/h o caudal másico equivalente que hayan superado su vida útil o la vayan a super en ese periodo de 13 años, contados desde el 24 de octubre de 2020.

Aproximadamente, el 86 por ciento de los contadores de gas natural actualmente instalados, han superado, o superarán su vida útil antes del año 2033, por lo que el sistema gasista se enfrenta a una sustitución generalizada de los contadores de gas natural en los próximos años.

Una alternativa posible consiste en la sustitución, por contadores inteligentes, únicamente de aquellos contadores analógicos que hayan superado o vayan a superar su vida útil durante el periodo de sustitución. Sin embargo, esta alternativa generaría severos inconvenientes de naturaleza logística y económica para las empresas distribuidoras, que se verían obligadas a hacer múltiples viajes a las mismas localizaciones en función de las edades de los contadores instalados en las mismas, haciendo que los planes de sustitución fuesen mucho menos eficientes, y manteniendo la necesidad de desplazamiento para la lectura de los contadores analógicos que permanezcan sin sustituir. Adicionalmente, esta sustitución parcial generaría un agravio comparativo entre usuarios que compartan red de suministro y localización, ya que estarían sujetos a diferentes precios de alquiler y a contadores con funcionalidades distintas, con las quejas y reclamaciones que esta circunstancia podría acarrear.

Por todo ello se descartó esta alternativa. Mantener simultáneamente contadores inteligentes y analógicos obligaría a los distribuidores a conservar los procedimientos manuales de lectura de contadores duplicando el esfuerzo administrativo, y podría pasar demasiado tiempo hasta que se lograra la sustitución total del parque de contadores.

Adicionalmente, y como se ha explicado con anterioridad, los contadores inteligentes presentan una serie de ventajas significativas con respecto a los analógicos, entre las que destacan:

- Reducción de consumos de gas natural debido al empoderamiento del consumidor con de consumo diario, al cual se tendrá acceso a través de plataforma web o app móvil.
- Aumento de la frecuencia en las lecturas que permite eliminar las estimaciones utilizadas en las facturaciones
- Mejora del servicio al cliente con la consecuente reducción de reclamaciones
- Aumento de la capacidad de detección y prevención del fraude

- Disminución de los desplazamientos de lectura de contadores a realizar por las empresas distribuidoras, con las emisiones de gases de efecto invernadero que conllevan.
- Mejora de la seguridad de los equipos al permitir el corte en remoto
- Introducción de la posibilidad de establecimiento de sistemas de tarificación avanzados
- Facilitación de la introducción de gases renovables

Por ello, tanto directrices europeas como nacionales han instado a la introducción de contadores inteligentes, más si cabe, en un escenario energético en el que la reducción de la demanda cobra un papel primordial y en un contexto donde la digitalización cobra cada vez más importancia. En este sentido, cabe destacar que los contadores inteligentes ya se han implantado en la red eléctrica y también se está realizando, aunque no de manera obligatoria, el despliegue de contadores inteligentes de agua en algunas regiones de España.

Por último, no publicar la orden impediría el despliegue de contadores inteligentes en la red de gas natural y supondría, por tanto, no cumplir el mandato recogido en el precitado artículo 14 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre.

II.4 ADECUACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

Esta orden se dicta ante la necesidad de dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, así como en la Directiva 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, que en su anexo I «Medidas de protección del consumidor», establece que los Estados Miembros garantizarán la utilización de sistemas de contador inteligente, supeditando su introducción a la realización de una evaluación económica de todos los costes y beneficios a largo plazo para el mercado y el consumidor.

La orden cumple el principio de proporcionalidad al limitarse a desarrollar las cuestiones necesarias e imprescindibles para implementar dicho mandato de manera eficaz y compatible con el sistema de obligaciones españoles impuestas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre.

Con respecto al principio de eficiencia, las medidas reguladas en la orden minimizan la imposición de nuevas cargas administrativas, limitándose a las estrictamente necesarias para lograr los objetivos establecidos. Asimismo, se cumple el principio de transparencia, ya que la exposición de motivos define claramente dichos objetivos y su justificación.

Por otra parte, la tramitación de la orden, primero mediante el trámite de consulta pública previa y, posteriormente, mediante el trámite de audiencia ha permitido a los sujetos afectados presentar alegaciones a la propuesta.

En resumen, la concepción y tramitación de la orden cumple los principios de buena regulación enumerados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

III.1 CONTENIDO

Exposición de motivos, nueve artículos, dos disposiciones adicionales, dos disposiciones finales, y un anexo.

III.1.1 Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

La orden establece el procedimiento a seguir para la implantación de contadores inteligentes de combustibles gaseosos por canalización, así como las especificaciones mínimas a cumplir por estos equipos.

La orden será de aplicación a todos aquellos puntos de suministro de gas natural o gas manufacturado por canalización con consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh, exceptuando en cualquier caso el suministro de gases licuados por canalización.

Aquellos puntos de suministro con consumos superiores a 5 GWh y/o con presiones de diseño superiores a 60 bar, ya poseen en la actualidad obligación de disponer de equipos de telemedida capaces de realizar la medición como mínimo de caudales diarios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

Asimismo, se modifican a través de la orden el umbral de consumo que obliga a disponer de equipos de telemedida.

III.1.2 Artículo 2. Definiciones

Se define, para la correcta interpretación del texto normativo, contador inteligente (contador inteligente) y equipo de telemedida, que en función de su diseño se puede distinguir entre:

- Contador con telemedida integrada
- Módulo de telemedida

III.1.3 Artículo 3. Calendario de sustitución de contadores para puntos de suministro con consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh

En primer lugar, se establece la obligación de sustituir los contadores con consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh por contadores inteligentes, aunque se permiten las siguientes excepciones por motivos prácticos:

- En aquellos puntos de suministro que cuenten con contadores con caudal máximo superior a 10 m³/h, se podrá optar por equipo de telemedida en lugar de contador inteligente, previo consentimiento del consumidor. Esta posibilidad puede ser útil para puntos de suministro con caudal elevado, para los cuales la disponibilidad comercial de contadores inteligentes sea reducida.
- En aquellos puntos de suministro que ya cuenten con telemedida y cuyo consumo se vea reducido por debajo de 50.000 kWh, no será necesario instalar un contador inteligente hasta el final de la vida útil del equipo de telemedida. Esta medida trata de

evitar la sustitución innecesaria de equipos de telemedida operativos por contadores inteligentes.

III.1.4 Artículo 4. Obligación de disponer de telemedida en puntos de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh

Actualmente, los consumidores conectados a gasoductos cuya presión máxima de diseño sea superior a 60 bar o aquellos conectados a gasoductos cuya presión de diseño sea inferior o igual a 60 bar y consumo anual superior a 5.000.000 kWh, deben disponer de equipos de telemedida capaces de realizar la medición como mínimo de caudales diarios.

Una vez impuesta la obligación de la telegestión (o telemedida) para los consumidores con consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh/año, resultaría incongruente mantener con contadores analógicos a aquellos consumidores industriales con consumo entre 50.000 y 5.000.000 kWh/año. En consecuencia, se opta por modificar dicho umbral, estableciendo que, en los cinco años que transcurran desde la entrada en vigor de la orden, todo punto de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh deberá disponer de contador inteligente o equipo de telemedida, entendiendo que para consumos reducidos podría resultar más económico instalar el primero en vez del segundo. Por otra parte, carecería de sentido económico obligar a instalar un equipo de telemedida a un consumidor que superase el umbral de 50.000 kWh/año y que ya contase con contador inteligente.

III.1.5 Artículo 5. Requisitos de los contadores inteligentes y equipos de telemedida

En este artículo se recogen las funcionalidades y requisitos mínimos que han de cumplir los contadores inteligentes:

- Comunicación bidireccional con el sistema informático del distribuidor.
- Desconexión del suministro de forma remota
- Identificación y transmisión a la empresa distribuidora de alarmas y eventos.
- Medición de los consumos al menos con periodicidad diaria.
- Envío de los datos de consumo al distribuidor al menos cada 3 días.
- Almacenamiento de al menos 90 datos de consumo.
- Dimensiones conformes la norma UNE 60510.
- Actualización remota del software o firmware.
- Sustitución de la batería sin necesidad de desinstalar el contador.

La medición de los consumos con frecuencia al menos diaria ya es requerida para aquellos equipos con obligación de disponer de telemedida en la actualidad.

No se ha fijado una transmisión de los datos diaria, debido a que dichas transmisiones pueden implicar un elevado consumo de batería, en función de la tecnología y protocolo de comunicaciones a emplear, que resultarían en una sustitución frecuente de la misma, con los costes que ello implica.

Por otro lado, se considera necesario que los equipos sean capaces de almacenar datos de consumos durante periodos dilatados, se propone 90 días, de tal forma que no se pierdan datos de consumo, especialmente cuando pudiese existir un fallo continuado en el envío de estos.

Los equipos a instalar deberán cumplir con la vida útil establecida en la precitada Orden ICT/155/2020, de 7 de febrero, por lo que no se considera necesario indicarlo expresamente.

Se establece el contenido mínimo de hidrógeno (10%mol) que deben soportar los contadores inteligentes y equipos de telemedida. Se opta por este valor como porcentaje intermedio entre el 5% que establece el protocolo de detalle PD-01 y el 20% máximo a partir del cual el Índice de Wobbe de la mezcla dejaría de ser compatible con el gas natural. Se recalca que este es un valor mínimo y que toda distribuidora que tenga perspectivas reales de distribuir mezclas de H2 con un contenido superior al 10% podría instalar contadores compatibles con porcentajes mayores de H2.

También se establece que los equipos a instalar no utilizarán sensores de temperatura y/o presión para ajustar su medición volumétrica, con esta medida se trata de mantener el actual procedimiento de lectura, que no contempla que los contadores domésticos realicen este tipo de ajustes. La medida no prohíbe instalar contadores que dispongan de estos sensores, pero el distribuidor deberá saber que este no es un requisito exigido, lo que no justificaría el reconocimiento de un sobrecoste adicional.

No se establece una tecnología o protocolo de comunicaciones determinado para todos los contadores, tal y como recomienda la CNMC en el precitado informe y como solicitan las empresas distribuidoras. Esto permitirá que cada compañía pueda seleccionar las tecnologías que mejor se adapten a su mercado, siempre y cuando estas cumplan con unos requisitos mínimos. Así, el protocolo de comunicaciones a emplear deberá ser abierto, no propietario y basado en estándares que permitan la interoperabilidad con las plataformas de datos, se elegirá la tecnología de comunicaciones más adecuada, en aras de maximizar la duración de la batería asociada a los contadores, optando por tecnologías que impliquen un bajo consumo de energía, limitándose el uso de GPRS a casos excepcionales.

Por último, las empresas distribuidoras deberán publicar en sus respectivas páginas web las características y requerimientos de todos aquellos contadores inteligentes y módulos de telemedida a instalar en su red, en particular, al protocolo y la tecnología de comunicaciones que utilizarán. Asimismo, la empresa distribuidora pondrá a disposición de los consumidores conectados a su red un teléfono y un correo electrónico de atención al cliente para consultas relacionadas.

III.1.6 Artículo 6. Acceso a los datos.

Este artículo recoge el derecho de los consumidores al acceso gratuito a sus datos de consumo, que habrán de remontarse a un periodo no inferior a 24 meses o a la instalación del equipo, en caso de que esta se hubiese realizado dentro de los 24 meses anteriores. Los datos deberán ser proporcionados en un formato fácilmente comprensible y se permitirá a los consumidores la descarga gratuita de su histórico de consumo, al menos en formato "csv".

Tanto la tecnología, como los protocolos de comunicaciones a usar por las empresas distribuidoras deberán de asegurar la protección de la privacidad de los usuarios y la seguridad de sus datos confidenciales, de acuerdo con la normativa de aplicación en protección de datos.

Las empresas distribuidoras, o transportistas en su caso, podrán vender a terceros que lo soliciten datos anonimizados de consumo de aquellos puntos de suministro con consumo anual igual o inferior a 50.000 kWh, para fines estadísticos, de ahorro y eficiencia energética, o comerciales. Estos ingresos tendrán naturaleza de ingresos liquidables conforme la normativa en vigor. En el caso de cesión de dichos datos a entidades u organismos dependientes de la Administración, la cesión será gratuita.

III.1.7 Artículo 7. Plan de implantación de contadores inteligentes

Este artículo impone a cada empresa distribuidora la elaboración y publicación de un Plan de Sustitución de Contadores que permita cumplir con los objetivos de implantación recogidos en el artículo 2, así como, en su caso, en el calendario de sustitución del anexo I.

Dicho Plan habrá de contener, como mínimo:

- Las funcionalidades y especificaciones de los contadores
- El sistema y protocolo de comunicaciones a emplear
- Las fases de instalación de los contadores inteligentes o módulos de telemedida
- Una descripción de las ventajas de este tipo de equipos
- Una referencia al procedimiento de implantación que sea de aplicación
- Una referencia a las potenciales penalizaciones que afrontarían aquellos usuarios que no permitiesen la implantación de los nuevos equipos en los términos fijados en esta orden

Asimismo, se establece que, anualmente, las empresas distribuidoras deberán remitir antes del 1 de marzo a la DGPEM y a la CNMC un informe que muestre la evolución de la ejecución de sus planes de sustitución, con datos anuales y acumulados sobre la implantación de contadores, así como sus características y funcionalidades básicas y detalle por municipio, provincia y comunidad autónoma, de tal forma que la CNMC pueda ejercer un seguimiento activo de la implantación y recomendar acciones, de considerarlo relevante.

III.1.8 Artículo 8. Procedimiento de implantación de contadores inteligentes.

Las empresas distribuidoras comunicarán a los titulares de los puntos de suministro, con una antelación mínima de **tres meses**, la obligación de implantación del contador inteligente.

La comunicación incluirá, como mínimo, la siguiente información:

- a. La fecha máxima para la sustitución.
- b. La relación concreta de las características y requisitos del nuevo contador
- c. La posibilidad de disponer del contador en propiedad o en alquiler a la empresa distribuidora. En el primer caso, el consumidor deberá adquirir un modelo compatible antes de la visita para su sustitución.

Con una antelación mínima de quince días naturales, se informará al consumidor de la fecha y franja horaria, que no podrá exceder las 4 horas, de la visita para la sustitución del contador.

Se recogen casuísticas adicionales como la de aquellos usuarios que soliciten concertar con la distribuidora una cita que no se corresponda con la fecha de instalación programada. En estos casos la distribuidora deberá aceptar la solicitud y podrá facturar el coste de los derechos de enganche vigentes en la Comunidad Autónoma donde se ubique el punto de suministro.

Se establece también que las notificaciones de las empresas distribuidoras a los usuarios conectados a sus redes se podrán realizar por medios telemáticos siempre que con los mismos se hayan mantenido previamente este tipo de comunicaciones. En caso contrario, dichas notificaciones se realizarán por correo postal, pudiendo ser complementadas por medio de un cartel en la dirección de suministro. Todo ello con el fin de asegurar la efectividad de las notificaciones a la par que se minimizan los costes de las empresas distribuidoras.

La distribuidora avisará al usuario cuando se vaya a realizar la sustitución para que esté presente si así lo desea, pero no siendo necesario que lo esté para realizar la actuación. Siempre que el usuario opte por la instalación de un equipo de medida de su propiedad, deberá acompañarlo de su certificado de conformidad, que verifique que el equipo cumple con la normativa metrológica vigente, así como con las especificaciones proporcionadas por la empresa distribuidora y publicadas en su página web. Si en la fecha de sustitución, el usuario no dispone de un equipo para instalar que cumpla con las especificaciones referidas, la empresa distribuidora instalará uno en régimen de alquiler, quedando habilitada para facturar el alquiler del contador, durante el intervalo de tiempo en el que este permanezca operativo, esto es, hasta que se instale uno propiedad del usuario.

Una vez que la empresa distribuidora haya procedido al montaje del nuevo equipo de medida, esta emitirá un parte de trabajo que recoja la operación y el nuevo precio de alquiler, si aplica.

En este artículo también se recoge el procedimiento a seguir en caso de que la visita o visitas para la sustitución resulten infructuosas, por motivos ajenos a la distribuidora:

En primer lugar, se dejará en la dirección de suministro una comunicación al usuario indicándole que no se ha podido realizar la sustitución y solicitando que se ponga en contacto con la distribuidora. Transcurridos como mínimo diez días naturales desde la visita infructuosa, la distribuidora programará una nueva visita.

De resultar la segunda visita también infructuosa, se repetiría el proceso anterior, pudiendo esta facturar al usuario, a través de su empresa comercializadora, un importe que no superará el coste equivalente al precio regulado de los derechos de enganche vigentes en la comunidad autónoma del punto de suministro.

En el supuesto de que de que la visita resultase nuevamente infructuosa, la distribuidora lo comunicará al órgano competente de la Comunidad Autónoma para que vele por la sustitución efectiva del equipo, quedando igualmente la distribuidora habilitada a facturar los derechos de enganche anteriormente referidos por cada visita que sea necesario realizar.

Si al intentar realizar la sustitución se detectase la necesidad de una adecuación relevante de la instalación, la distribuidora comunicará dicha circunstancia al usuario para que proceda a esta modificación mediante un instalador autorizado. Se otorga un plazo máximo de seis meses al usuario para adecuar su instalación y comunicárselo a la distribuidora. Una vez transcurridos los seis meses o cuando la distribuidora reciba la comunicación por parte del usuario, se programará una nueva visita, que se considerará como una segunda visita.

De detectarse una posible irregularidad en los contadores a sustituir, se documentará fotográficamente y se procederá de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, o la normativa que resulte de aplicación.

Se responsabiliza a las empresas distribuidoras de remitir, de forma anual, al órgano competente de la Comunidad Autónoma, un informe sobre aquellas sustituciones programadas que ha resultado imposible realizar tras una segunda visita.

Para prevenir la inacción por parte de los usuarios, la empresa distribuidora podrá facturar, a través de la comercializadora, un precio en concepto de alquiler que será el doble del precio en vigor para un contador analógico equivalente, siempre que dicho contador se haya intentado sustituir mediante dos o más visitas y siempre que hayan transcurrido al menos seis meses desde la segunda visita, con independencia de que el usuario sea titular del mismo. Esta circunstancia deberá ser recogida de forma clara y expresa en las facturas del usuario.

Una vez que instalen y activen los contadores inteligentes, las comercializadoras utilizarán la lectura proporcionada por dichos equipos para la facturación de los consumos, información que deberá ser remitida por las distribuidoras.

Por último, se establece que las obligaciones establecidas en este procedimiento y las responsabilidades asociadas a su incumplimiento recaerán sobre los propietarios de los contadores a sustituir.

III.1.9 Artículo 9. Procedimiento de implantación de telemedida en todos los puntos de suministro con consumo anual superior a 50.000 kWh

El procedimiento recogido en este artículo resulta aplicable a aquellos puntos de suministro de redes de distribución o de transporte de gas natural o gases manufacturados con consumo anual superior a 50.000 kWh (e inferiores a 5 GWh, que ya tienen la obligación de telemedida, de acuerdo con el artículo 49 del RD 1434/2002)

Para cumplir con la obligación de establecimiento de la función de telemedida las empresas comercializadoras deberán incluir en las facturas de aquellos clientes que aún no dispongan de contador inteligente o equipo de telemedida, durante los cinco primeros años desde la entrada en vigor de la presente orden, una comunicación que sirva de recordatorio de la obligación a disponer de telemedida. En esta comunicación se ofrecerá toda la información necesaria sobre alternativas y características técnicas y de instalación del equipo, así como la posibilidad de alquiler. Las empresas distribuidoras, o transportistas, deberán proporcionar a los comercializadores un listado con aquellos consumidores que no dispongan de telemedida.

Cuando el usuario manifieste su deseo de instalar la telemedida, la empresa distribuidora o transportista, proporcionará un rango de fechas y franjas horarias para la actualización del contador existente. Posteriormente, con una antelación mínima de quince días naturales, se informará al usuario de la fecha exacta de la visita delimitada dentro de una franja horaria que no excederá las 4 horas.

De forma análoga a lo que se establece en el artículo 8, cuando un usuario desee concertar con la distribuidora, o transportista, una cita que no se corresponda con la fecha programada, deberá solicitárselo a esta, que podrá facturar el coste de los derechos de enganche vigentes en la comunidad autónoma donde se ubique del punto de suministro.

Cuando el usuario opte por la instalación de un contador inteligente o módulo de telemedida de su propiedad, deberá hacer entrega de un certificado de conformidad en el momento de la instalación que garantice que el equipo cumple con la normativa metrológica vigente, así como con las especificaciones notificadas por la empresa distribuidora, o transportista.

En el momento en que la empresa distribuidora, o transportista, haya procedido al montaje del contador inteligente o del módulo de telemedida, esta emitirá un parte de trabajo que recoja la operación y el nuevo precio de alquiler, si aplica.

Una vez que instale y active el contador inteligente o equipos de telemedida, las comercializadoras utilizarán la lectura proporcionada por dichos equipos para la facturación de los consumos, información que deberá ser remitida por las distribuidoras.

También se determina en este artículo que, una vez transcurra el plazo de cinco años otorgado en el artículo 4, sin que se haya instalado el contador inteligente o equipo de telemedida en el punto de suministro por razones ajenas al distribuidor o transportista, y previa notificación, se aplicará la suspensión del suministro conforme a los artículos 55 y 56 del Real Decreto 1434/2022, de 27 de diciembre.

Por último, se establece que las obligaciones establecidas en este procedimiento y las responsabilidades asociadas a su incumplimiento recaerán sobre los propietarios de los contadores analógicos objeto de sustitución o modificación.

III.1.10 Disposición adicional primera. Información de contacto.

Se ha incluido la obligación de que, en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de esta orden, las empresas comercializadoras remitan a las empresas distribuidoras o transportistas correspondientes, por los canales establecidos para el intercambio de información de contratación, la información de contacto actualizada de todos los usuarios suministrados desde su red de distribución o transporte. Esta información incluirá el número telefónico y una dirección de correo electrónico, si se dispone de ella. Cualquier modificación de dicha información deberá ser comunicada en un plazo máximo de quince días.

Además, las empresas comercializadoras, deberán compartir con la empresa distribuidora o transportista, el listado de usuarios de su red con los que mantenga una relación previa de comunicación vía medios telemáticos.

Todo ello tiene como objetivo garantizar una mejor coordinación en la programación de visitas a los usuarios y asegurar una comunicación lo más eficiente posible, que resulte, en última instancia, en una reducción de los inconvenientes que la implantación de contadores inteligentes pueda suponer a los usuarios afectados.

III.1.11 Disposición adicional segunda. Aplicación de la orden

Se habilita a la persona titular de la Secretaría de Estado de Energía para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y/o modificación de la orden.

III.1.12 Disposición final primera. Título competencial.

La orden se dicta al amparo de las habilitaciones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre y el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural, para la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico.

III.1.13 Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III.1.14 Anexo

Se incluye en el anexo el calendario de implantación de contadores inteligentes, donde se establecen 4 hitos temporales (2028, 2030, 2032 y 2035) para la progresiva sustitución de contadores analógicos por contadores inteligentes.

A partir del 31 de diciembre de 2035, cada una de las empresas distribuidoras podrá mantener, como máximo, un 2 por ciento del total de su parque de contadores analógicos sin sustituir, siempre que sea debido a causas no imputables a la misma. Este hecho deberá ser debidamente justificado y aprobado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

III.2 ANÁLISIS JURÍDICO

III.2.1 Fundamentación jurídica y rango normativo

La orden se adecua al orden competencial, al dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre y al artículo 49 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, que establece que “en función de los resultados de la evaluación económica de los costes y beneficios para su implantación, el Ministro de Industria, Energía y Turismo podrá establecer la obligatoriedad de uso de contadores inteligentes así como los planes de desarrollo para su implantación”, referencia esta que ha de entenderse dirigida a la persona titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Por otra parte, el precitado artículo 49 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, habilita al Ministro de Industria, Energía y Turismo, a modificar por orden los umbrales para establecer la obligación de telemedida.

III.2.2 Engarce con el derecho nacional

La orden desarrolla cuestiones esenciales relativas a la implantación de contadores inteligentes de gas natural, obligación que, como se ha mencionado, se encuentra recogida en el artículo 14.1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre y en el artículo 49 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

III.2.3 Entrada en vigor y vigencia

La orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

III.3 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

En cuanto a la tramitación de la orden proyectada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en la legislación sectorial aplicable, y según consta en el expediente, se ha realizado lo siguiente:

- Consulta pública previa, de conformidad con lo establecido en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, concediendo un plazo de 15 días hábiles para recabarla opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la orden.
- Se ha elaborado, y acompaña a el proyecto de orden, esta Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) en la que se da cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.
- Se ha efectuado el preceptivo trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, mediante su publicación en el portal web del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, concediendo un plazo de **XX días hábiles** para enviar alegaciones.
- Las alegaciones recibidas directamente en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico **se han evaluado en su totalidad e incorporado en la medida de lo posible en el texto definitivo.**
- De conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, se ha remitido a dicha Comisión la Propuesta de Orden, acompañada del borrador de MAIN de la propuesta para que emita el informe preceptivo.
- Así, el proyecto de orden ha sido objeto de informe de la CNMC aprobado por su Sala Pleno el **.....**, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia.

- Las consideraciones del informe de la CNMC han sido tenidas en cuenta en la elaboración del texto definitivo.
- Adicionalmente, el trámite de audiencia se evalúa también a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria décima de la Ley 3/2013, de 4 de junio, por la que se crea la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, dentro del cual se encuentran representados entre otros la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el actual Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, las comunidades autónomas, los consumidores y los diferentes agentes del sector.
- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el proyecto de orden ha sido sometido a informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio y Dictamen del Consejo de Estado.
- Y, por último, la propuesta ha sido sometida a la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos por ser una medida que afecta a un sector económico determinado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto 1/2024, de 9 de enero, por el que se establecen las Comisiones Delegadas del Gobierno.

IV. ANÁLISIS DE IMPACTOS

IV.1 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 149.1.13.^a y 25.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica y de bases del régimen minero y energético.

Las cuestiones concretas que regula la presente orden son competencia del titular del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico conforme al artículo 14 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre y al artículo 49 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre.

IV.2 IMPACTO ECONÓMICO

IV.2.1 Impacto económico general

La orden tiene como objeto último desarrollar la implantación de contadores inteligentes en el sector del gas.

Los impactos económicos de la introducción de contadores inteligentes para el gas natural, fue analizada en detalle por la CNMC en su Análisis Coste-Beneficio (INF/DE/023/21), de 25 de noviembre de 2021. Dicho análisis cubre los beneficios y costes que la implantación de contadores inteligentes tendría sobre el conjunto de la sociedad, es decir, teniendo en cuenta a todos los diferentes stakeholders.

Para la evaluación de los impactos económicos, se tomaron las siguientes premisas:

- Se sustituyen todos los contadores de gas natural de los grupos 3.1, 3.2, 3.3 y 3.4 hasta el calibre G-16.
- La demanda de gas natural entre los consumidores a los que se instale el contador inteligente se reducirá, de media, **un 1.83%**. Esta reducción se extrae del Estudio The Role of Data for Consumer Centric Energy Markets and Solutions de Vaasa ETT (2018) y de la comparación con los porcentajes estimados en otros países de la UE.

El número total de contadores a instalar será cercano a los 8 millones (en marzo de 2021 había 7.935.123 contadores hasta el rango G-16). Casi el 98% de estos contadores son de tipo G-4.

El coste de los contadores G-4 se estima en 70 €. Para los contadores G-6 y G16 este coste aumentaría a 100 y 300 € respectivamente.

Para la estimación de los beneficios se cuantificó:

- La estimación de la evolución de consumos y de consumidores de gas natural en España
- Una tasa de descuento basada en una curva cupón cero para el bono social español
- La reducción de costes por madurez de las tecnologías
- El calendario de implantación de los contadores propuesto por el sector
- La reducción de las emisiones de gas natural y evolución de los costes de emisión de CO₂
- La reducción del consumo y evolución de los costes del gas natural
- Los costes evitados por los distribuidores al hacer la lectura
- El tiempo (monetizado) evitado a los consumidores por no tener que tomar la medida de su contador
- Los beneficios por reducción del fraude
- La reducción de costes por gestión de reclamaciones

Para la estimación de los costes se cuantificaron:

- Coste de los contadores
- Coste de las comunicaciones
- Coste de la plataforma de datos
- Coste del reemplazo de baterías
- Costes de instalación y de operación y mantenimiento
- Costes por sustitución de contadores que no han superado su vida útil (coste residual)
- Costes por fallos de los contadores instalados

Con base en este análisis, los beneficios totales ascenderían a **1.045.988.832€** mientras que los costes totales serían de **1.076.239.797 €**, arrojando un resultado **negativo**, medido a través del VAN, que ronda los **30 millones de euros**.

Sin embargo, se ha de tener en cuenta que los dos factores que poseen un mayor peso sobre los beneficios son la reducción de los consumos de gas natural y la disminución de emisiones de CO₂ asociadas, como consecuencia directa de la implantación de contadores inteligentes.

Para monetarizar dichas reducciones, el estudio consideró, para el periodo comprendido entre 2022 y 2049, un precio de gas natural situado entre 17,7 €/MWh y 22,3 €/MWh y un precio de los derechos de emisión entre 43,16 €/ton y 44,99 €/ton .

Sin embargo, el precio medio del gas natural con entrega al día siguiente (D+1) ascendió a 39,12 €/MWh en 2023 y a 38,08 €/MWh en 2024, mientras que el precio medio real de los derechos de emisión en 2023 y 2024 se situó en 83,60 €/ton y 64,66 €/ton, respectivamente.

Si se hubieran tenido en cuenta los precios actuales y su evolución estimada hoy en día, el **resultado económico del sería claramente positivo**, debido al ahorro adicional (beneficio) que se obtendría por disminución de consumo de gas natural. De manera aproximada, puede estimarse que **en los próximos 25 años**:

- El ahorro por disminución de consumo de gas, considerando un precio estimado de 38 €/MWh (promedio anual producto D+1 en PVB en 2024) y suponiendo que se mantiene estable hasta 2049, asciende a **586.330.184 €** (frente a 324.024.575 € estimados en el escenario 2 del Análisis Coste-Beneficio de la CNMC). Esto supone un ahorro adicional de **262,3 millones de euros**.
- El ahorro por emisiones de CO₂ debido a dicha disminución de consumo, considerando un precio estable de derechos de emisión de 72 €/ton (conforme al informe de precios de CO₂ de junio del MITECO), asciende a **229.235.038 €** (frente a 136.904.259 € del escenario 2). Esto supone un ahorro adicional de **92,3 millones de euros**

En consecuencia, se estima un ahorro aproximado de **800 millones de euros** en los próximos 25 años (355 millones adicionales al ahorro considerado en el escenario 2), como consecuencia de la disminución de consumo de gas natural que se espera obtener a través de la instalación de contadores inteligentes.

Coste del alquiler:

Un porcentaje superior al 90% del parque actual de contadores de gas, se encuentran en régimen de alquiler, es decir, el contador es propiedad de la empresa distribuidora que cobra un alquiler por el mismo al consumidor de gas. El precio de dicho alquiler se establece reglamentariamente, calculándose de acuerdo con los costes estimados de adquisición, instalación y operación de los equipos, una vida útil de 20 años y una tasa de retorno para las empresas distribuidoras acorde a la de una actividad de bajo riesgo. Este coste de alquiler es único para todo el territorio nacional.

La implantación de contadores inteligentes, que incorporan más funciones que sus equivalentes analógicos, implica un aumento de los costes a asumir por las empresas distribuidoras que los adquieran e instalen. Por ello, el precio de alquiler deberá ser ajustado de forma acorde.

El precio de alquiler de los contadores G-4 (que representan el 97% de los contadores de los grupos 3.4 e inferiores) se rebajó a finales de 2017 desde 1.25€/mes hasta los 0.58€/mes actuales.

La CNMC, en su Resolución de 4 de abril de 2024, fijó en 1,10 €/mes el precio transitorio del alquiler de contadores inteligentes de caudal inferior o igual a 6m³/h (G-4). En consecuencia, se estima un sobrecoste de 0,52 €/mes (6,24 €/año por cada contador en alquiler) sobre el precio que actualmente pagan los consumidores.

No obstante, en caso de que los contadores actuales se sustituyesen por contadores analógicos nuevos (más del 80% están obsoletos y deben sustituirse igualmente), se estima que el coste de alquiler aumentaría hasta los 0.64€/mes. Tomando esta cifra como base, el sobrecoste ocasionado por la instalación de contadores inteligentes ascendería a 0,46 €/mes (5,52 €/año por cada contador en alquiler).

En cualquier caso, un porcentaje importante de este sobrecoste (si no su totalidad) se verá compensado por la reducción de la demanda de gas natural que los contadores inteligentes permitirán a los consumidores que dispongan de ellos.

IV.2.2 Efectos en la competencia en el mercado

Esta orden desarrolla la introducción de unos equipos que permitirán a los consumidores de gas natural y gas manufacturado por canalización, obtener una mayor granularidad en sus datos de consumos, pasando de conocer su consumo cada dos meses, a sus consumos diarios. Además, estos datos podrán ser descargados por los consumidores en un formato fácilmente comprensible y que permita la comparación de ofertas entre diferentes comercializadores, lo que en última instancia favorecerá la libre competencia. Por tanto, se puede concluir que la norma posee efectos positivos sobre la competencia.

IV.3 IMPACTO PRESUPUESTARIO

Ninguno, los costes adicionales a soportar por las empresas de distribución de gas natural serán repercutidos sobre los consumidores finales, mediante el nuevo precio de alquiler de contadores, que a su vez se verá compensado por la disminución de la demanda que las nuevas funcionalidades posibilitarán.

IV.4 ANÁLISIS DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Las cargas administrativas se han calculado según lo dispuesto en la Guía metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo. Se han calculado las cargas que corresponden a los distribuidores, transportistas, los comercializadores y la CNMC.

1. Obligación de comunicar o publicar: 100 €.
2. Llevanza de libros en vía electrónica: 150 €.
3. Información a terceros: 100 €.
4. Presentación de un informe y memoria: 500 €.
5. Aportación de datos: 2 €.

a. Distribuidores y transportistas (21+7)

- Hacer públicas en su página web las características de todos aquellos contadores inteligentes y módulos de teledistribución a instalar en su red: $28 \times 100 \text{ €} = 2.800 \text{ €}$ (No se trata de un gasto recurrente anual sino de una única publicación).
- Elaboración del Plan de Sustitución de Contadores: $21 \times 100 \text{ €} = 2.100 \text{ €}$.
- Informe de evolución de la implantación a la CNMC: $21 \times 500 = 10.500 \text{ €}$.
- Informe de sustituciones programadas que ha resultado imposible realizar tras una segunda visita a la CA correspondiente (se ha estimado que existen de media dos distribuidoras en cada CA): $34 \times 500 = 17.000 \text{ €}$.

b. Comercializadores con ventas a consumidores finales (140 comercializadores activos a lo largo de 2024)

- Aportación de información de contacto a los distribuidores por vía electrónica (se estima que cada uno de ellos tendrá que comunicar los datos de sus clientes a un total de 10 empresas distribuidoras y realizar 3 actualizaciones anuales a cada una de ellas. Además, se estima que se utilizarán estas comunicaciones para aportar el listado de usuarios con los que se mantenga relación previa de comunicación vía medios telemáticos): $140 \times 10 \times 3 \times 2 = 8.400 \text{ €}$.
- Actualización de las facturas a remitir a sus clientes (asimilado a la llevanza de libros en vía electrónica): $140 \times 150 \text{ €} = 21.000 \text{ €}$.

c. CNMC

- Establecimiento de la metodología de cálculo del alquiler de contadores inteligentes y módulos de teledistribución: 500 € .

Resumen:

Distribuidores y transportistas	32.400 €
Comercializadores	29.400 €
CNMC	500 €
TOTAL	62.300 €

En cualquier caso, se considera que estas cargas administrativas son mínimas en comparación con los beneficios que se espera obtener mediante la implantación generalizada de contadores inteligentes en la red de gas natural.

IV.5 IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres y el artículo 26.3.f) de la Ley 50/1997, de 27 de

noviembre, se informa que la presente orden no contiene ninguna medida discriminatoria por razón de género.

La valoración del impacto de género en relación con la eliminación de desigualdades entre mujeres y hombres, así como en relación con el cumplimiento de los objetivos de políticas de igualdad es nula, toda vez que no se deducen del propio objeto de la norma ni tampoco de su aplicación desigualdades en la citada materia.

IV.6 IMPACTO INFANCIA Y ADOLESCENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la infancia y en la adolescencia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

IV.7 IMPACTO EN LA FAMILIA

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el proyecto normativo no tiene impacto en la familia, por atender exclusivamente a cuestiones técnicas y no tener efectos jurídicos directos sobre las personas físicas.

IV.8 IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

La disposición adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: “Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante”. De conformidad con este precepto, el proyecto objeto de esta memoria es una norma que atiende exclusivamente a cuestiones técnicas, por lo que no tiene impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

IV.9 IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

La introducción de contadores inteligentes tendrá un efecto medioambiental positivo, debido principalmente a la reducción sobre las emisiones de gases de efecto invernadero que conllevará. Dicha reducción, se deberá, principalmente, a la reducción de la cantidad de gas natural consumida en aquellos puntos de consumos en los que se sustituya el contador, a

causa de un mayor empoderamiento de los consumidores que dispondrán de muchos más datos en relación con sus hábitos de consumo (datos diarios frente a bimestrales), lo que les permitirá ajustar los mismos, de forma que se ahorre energía.

Si bien la reducción total de demanda a esperar resulta compleja de determinar a ciencia cierta, en el análisis realizado por la CNMC, y plasmado en su informe INF/DE/023/21, se estima que se produciría una reducción de consumo de un 1.83%. Otros estudios como el elaborado por GRDF (principal distribuidor de gas en Francia), en el que se analizan los ahorros de un total de 385 consumidores con contadores inteligentes, en comparación con consumidores sin acceso a su información, muestran una reducción del consumo cercana al 5%.

Aun considerando un 1.83%, este valor representa una reducción significativa de los consumos de gas natural de un elevado número de consumidores. Si tenemos en cuenta los consumos de todos los consumidores en los grupos actuales de 3.1 a 3.4, su demanda agregada supera los 66 TWh anuales. Por tanto, si esta demanda se redujese en un 1.83%, representaría más de 1.2 TWh de gas natural que se dejarían de consumir en España.

Asumiendo un factor de emisión de 0,202 kg CO₂ eq/kWh, esta reducción de demanda representaría evitar unas 242.000 toneladas equivalentes de CO₂ al año (una vez que todos los contadores estuviesen sustituidos).

A esta cifra habría que añadir las más de 1.100 toneladas anuales equivalentes de CO₂ que se reducirían por la disminución de los desplazamientos de los empleados de las empresas distribuidoras para la medición manual de los contadores analógicos actuales.